

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 6922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1.- Señalar la hora de las **8:00 AM** del día **05** del mes de **febrero** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos (25%) que le corresponde a la demandada **JANETH HERNANDEZ CRUZ** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario 29 OCT 2018

RAD. 016 2013 00258 00

AUTO No.6885

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

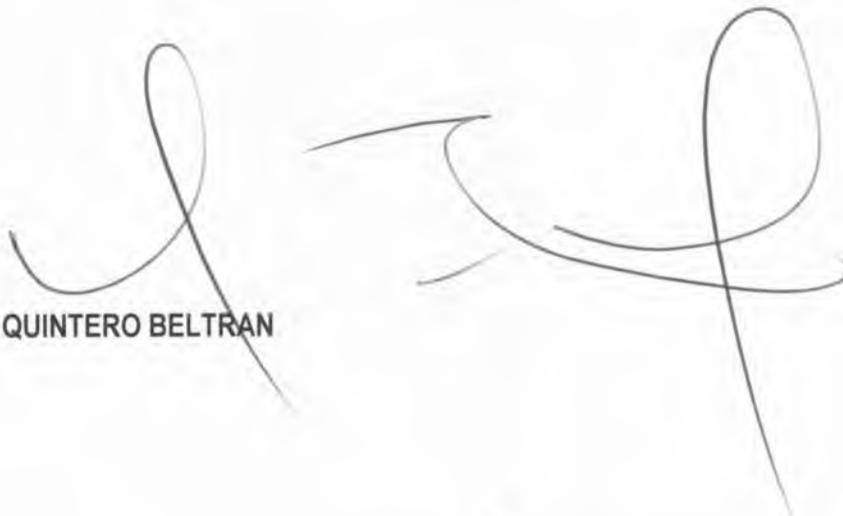
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **Oficiese** al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **016 2013 00258 00** instaurado por la **SANDRA LLANOS GONIMA**. Contra **FRANCISCO AUGUSTO BUSTAMANTE y ADOLFO MARÍN SALAZAR** asimismo se pongan a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, **igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No 6882

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

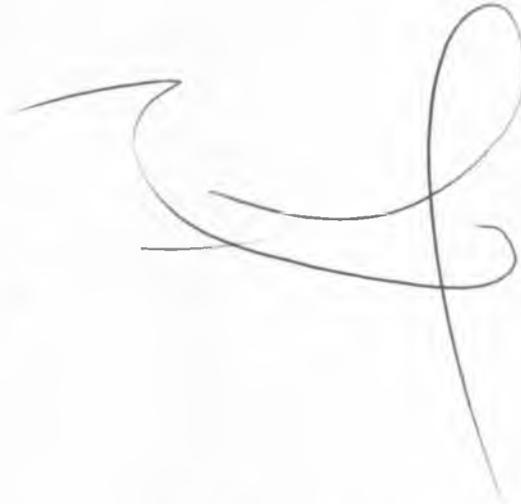
En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍAS S.A.S identificado con C.C NIT:: 9003957204 dentro del proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación No. 014 2018 00146 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cam  
Secretario

RAD. 012 2011 00046 00

AUTO No. 6878

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **SANDRA LORENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** con (C.C.: 67.017.022) en las entidad bancaria BANCO ITAU COLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**29 OCT 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 016 2013 00099 00

AUTO No. 6873

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **PAULA ANDREA RAMÍREZ MUÑOZ** con (C.C.: 2.279.537) en las entidad bancaria BANCO ITAU COLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$75.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2010 00436 00

AUTO No. 6883

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 4° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 024 2012 00600 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, librense el respectivo oficio, al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI; ordenando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes. (En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio 1245 de fecha 06 de mayo de 2013), proferido por el juzgado de origen Por secretaria oficiese.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 6879

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 04 - 2334 de fecha 19 de septiembre de 2018, proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **LILIANA LASSO RODRÍGUEZ** con **CC N° 66.830.588**, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Elecc.  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2011 00187 00

AUTO No. 6880

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 04 - 12572 de fecha 09 de septiembre de 2018, proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA** con **CC N° 29.832.066**, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 06 2015 00114 00

AUTO No. 6896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cares Eduardo Silva Cam  
Secretario

RAD. 25 2014 00665 00

AUTO No. 6899

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2009 01334 00

AUTO No. 6897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 OCT 2018  
SECRETARIO

Comisión de Elección  
Civiles Municipales  
Carrera Eduardo Silva Cano  
Secretaría

29 OCT 2018  
29 OCT 2018

RAD. 008 2011 00699 00

AUTO No. 6923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2017 00534 00

AUTO No. 6924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2017 00325 00

AUTO No. 6920

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Por la decisión adoptada el despacho se abstiene de darle trámite a la liquidación de crédito que antecede.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

76.

RAD 04-2010-00933-00

AUTO No. 6894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 6623 del 16 de octubre de 2018. Fl. 71 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 04-2010-00840-00

AUTO No. 6895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 6621 del 16 de octubre de 2018. FI. 91 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIO Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00368 00

AUTO No. 6918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se **ORDENA** a la secretaria ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación, la petición de entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 6921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

**PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo catastral que antecede, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte actora indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso que se pretende subastar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 034 2005 00900 00

AUTO No.6884

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora está facultando a su apoderada judicial, el Juzgado,

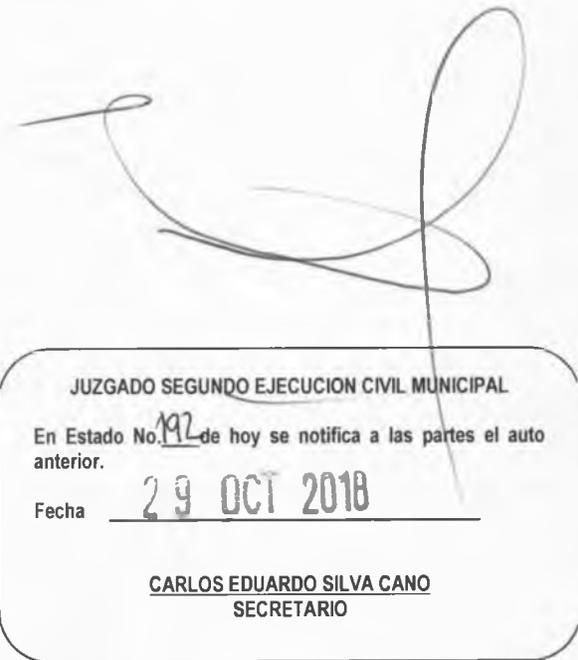
**RESUELVE:**

.- TENGASE FACULTADA PARA retirar los títulos judiciales a favor de la entidad demandante y demás facultades concedidas por la ley, en general todas aquellas inherentes al mandato judicial que se le confiere según el artículo 77 del C.G del P. de conformidad al memorial poder que antecede a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2010 00626 00

AUTO No. 6917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el capital y la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios difiere con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 17C.1), este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2017 00329 00

AUTO No. 6926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.090.416,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2017 00405 00

AUTO No. 6853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.655.380, oo MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2013 00485 00

AUTO No. 6811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede y revisado el proceso, observa el juzgado que mediante auto de fecha 01 de junio de 2015 se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora (43-47 C.1) la cual es aprobada mediante auto interlocutorio No. 1090 del 31 de agosto de 2015 (Fol. 51 C.1).

Posteriormente la apoderada judicial de la parte actora presenta la misma liquidación de crédito (Fol. 52-55 c.1), frente a lo cual el despacho emite el auto de sustanciación No. 562 de fecha 10 de febrero de 2016 y resuelve no tener en cuenta la liquidación de crédito, situación ante la cual la parte actora interpuso recurso de reposición y el despacho en auto interlocutorio No. 321 del 09 de marzo de 2016 dispuso reponer y ordenar correr traslado de la liquidación de crédito, la cual una vez surtido el traslado es aprobada mediante auto 2746 del 04 de mayo de 2016 (Fol. 64 C.1).

Ahora bien, revisadas las anteriores liquidaciones de crédito, se observa que las mismas no corresponden al presente proceso, como tampoco los certificados de deudas que se les anexaron, la parte demandada referenciada es diferente a del presente asunto y los periodos liquidados difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago (14-17 C.1), por lo que se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que el despacho no debió tener en cuenta las aludidas liquidaciones, siendo pues lo precedente pronunciarse nuevamente en el proceso como corresponde.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto del 01 de junio de 2015 (Fol. 48 C.1), traslado No. 91 del 03 de junio de 2015 (Fol. 50 C.1) Numeral Primero del auto interlocutorio No. 1090 del 31 de agosto de 2015 (Fol. 51 C.1), auto interlocutorio No. 321 del 09 de marzo de 2016 (Fol. 62 C.1) traslado No. 35 del 11 de marzo de 2016 (Fol. 63 C.1), auto 2746 del 04 de mayo de 2016 y el auto No. 5751 del 03 de septiembre de 2018 que ordena la entrega de dineros por concepto de liquidación de crédito y costas y requiere a las partes alleguen liquidación de crédito actualizada por encontrarse cubierta la aprobada . No obstante lo anterior, para los efectos subsiguientes se tendrá en cuenta la suma de dinero entregada a la parte demandante a través de las comunicaciones de órdenes de pago visibles a folio 76 y 78 C.1 y se le requerirá para que allegue liquidación de crédito deduciendo esos valores, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días, por lo mismo no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito que esta anexa en el escrito que antecede,

En consecuencia se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto del 01 de junio de 2015 (Fol. 48 C.1), traslado No. 91 del 03 de junio de 2015 (Fol. 50 C.1) Numeral Primero del auto interlocutorio No. 1090 del 31 de agosto de 2015 (Fol. 51 C.1), auto interlocutorio No. 321 del 09 de marzo de 2016 (Fol. 62 C.1) traslado No. 35 del 11 de marzo de 2016 (Fol. 63 C.1), auto 2746 del 04 de mayo de 2016 y el auto No. 5751 del 03 de septiembre de 2018 que ordena la entrega de dineros por concepto de liquidación de crédito y costas y requiere a las partes alleguen liquidación de crédito actualizada por encontrarse cubierta la aprobada. No obstante lo anterior, para los efectos subsiguientes se tendrá en cuenta la suma de dinero entregada a la parte demandante a través de las comunicaciones de órdenes de pago visibles a folio 76 y 78 C.1.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de tres (3) días allegue liquidación de crédito, en la cual se abone a la obligación los dineros ordenados para su pago a través de las comunicaciones de órdenes de pago visibles a folios 76 y 78

**CUARTO: TENIENDO** en cuenta lo anterior, el juzgado NO TENDRÀ en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 014 2016 00779 00

AUTO No. 6919

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.304.000 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6436030, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$972.800,00** (Fol. 36 c.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$22.304.000,00** ( Fol. 52 c.1) para un total de **\$23.276.800,00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.950.870,10, Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166932	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 86 097,00
469030002166933	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 74 450,00
469030002166934	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 80 324,00
469030002166935	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 70 446,00
469030002166936	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 70 446,00
469030002166937	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 99 601,00
469030002166938	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 72 860,00
469030002166939	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 72 860,00
469030002166940	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 61 023,00
469030002166941	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 447 648,10

Total Valor \$1 135.755,10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167325	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 105 563,00
469030002167326	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167327	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167328	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167329	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167330	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167331	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167332	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167334	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 54 942,00
469030002167335	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 54 942,00
469030002167336	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67 597,00
469030002167337	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 58 892,00

Total Valor \$815.115,00

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 6925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$160.573 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66836122., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$381.702,00** (Fol. 52 c.1) y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$160.573,00** ( Fol. 52 c.1) para un total de **\$542.275,00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$491.440,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002155483	8050040349	COOP DE SERVIDORES PUBLICOS COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 166.018,00
469030002208178	8050040349	COOP DE SERVIDORES PUBLICOS COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 260.875,00
469030002222720	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 64.547,00

Total Valor \$491.440,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 007 2012 00311 00

AUTO No. 6872

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud presentada por el Dr. LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERERIR** al Dr. LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINA, para que se sirva allegar memorial poder original, otorgado por la parte demandada.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado para el desarchivo del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 6881

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 448551** de fecha 03 de octubre de 2018, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida de orden de decomiso del vehículo de placas **MSW542**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municip **SECRETARIO**  
Carrés Eduardo Silva Cano  
Secretario